



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 22 de setiembre de 2020

OFICIO N° 187 -2020 -PR

Señor

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA

Presidente del Congreso de la República

Congreso de la República

Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto de Urgencia N° 113 -2020, que amplía los alcances de la medida excepcional y temporal, establecida en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y dicta otra medida extraordinaria y urgente.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

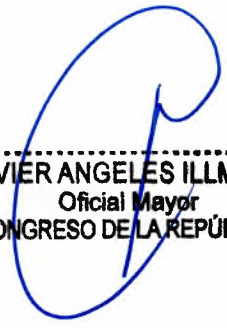

MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


WALTER ROGER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de SETIEMBRE de 2020

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia No. 113-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE AMPLÍA LOS ALCANCES DE LA MEDIDA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020, Y DICTA OTRA MEDIDA EXTRAORDINARIA Y URGENTE

EL PRESIDENTE DE LA

REPÚBLICA CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracteriza como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19). Dicho plazo, ha sido prorrogado a través de los Decretos Supremos N°s 020-2020-SA y 027-2020-SA;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM y N° 146-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, por el que se autoriza de manera excepcional, al Seguro Social de Salud – EsSalud a

20-001287

otorgar un bono extraordinario por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención en el marco de la existencia del COVID-19, en las Unidades de Emergencia, Unidades de Cuidados Intensivos, visitas domiciliarias, servicios de transporte asistido; y, personal destinado a puertos y aeropuertos;

Que, el numeral 5.2 del citado artículo establece que, el mencionado bono extraordinario no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeto a cargas sociales, se financia con cargo al presupuesto institucional del Seguro Social de Salud - ESSALUD, hasta por la suma de S/ 28 418 400,00 (VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) y se otorga de manera mensual durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional;

Que, es necesario garantizar la continuidad del financiamiento para el pago del bono extraordinario por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención en el marco de la existencia del coronavirus COVID-19, durante el periodo de la emergencia sanitaria;

Que, con el Decreto de Urgencia N° 029-2020 se dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, cuyo literal a) del numeral 27.2 del artículo 27 establece que, durante su plazo de vigencia, para garantizar las medidas establecidas en el mismo, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales a la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que preste servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus en los establecimientos de Salud. Para tal efecto, se les exonera de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales;

Que, encontrándonos aún en periodo de Emergencia Sanitaria por el virus del COVID-19 en el territorio nacional, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, que permitan al Seguro Social de Salud (EsSalud) ampliar los alcances de la medida excepcional y temporal, establecida en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 para continuar con el pago del bono extraordinario por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención en el marco de la existencia del coronavirus COVID-19; así como, financiar la continuidad de los Contratos Administrativos de Servicios, CAS COVID-19, a fin de mantener la prestación de servicios en todos sus establecimientos de salud a nivel nacional en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia No. _____

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el año fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N°s. 398-2015-EF, 031-2016-EF y 032-2016-EF, siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención del COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la

República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto de urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, que permitan al Seguro Social de Salud (EsSalud) ampliar el financiamiento del pago del bono extraordinario por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención en el marco de la existencia del coronavirus COVID-19; así como, financiar la continuidad de los Contratos Administrativos de Servicios, CAS COVID-19, a fin de mantener la prestación de servicios en todos sus establecimientos de salud a nivel nacional en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.

Artículo 2.- Ampliación de financiamiento para el pago del bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus COVID-19

2.1 Dispónese que el bono extraordinario autorizado en el artículo 5 del Decreto



1

de Urgencia N° 026-2020, se financia con cargo al presupuesto institucional de EsSalud, hasta por la suma de S/ 78,757,873 (SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES).

2.2. Para la implementación del presente artículo, exceptúase a EsSalud de lo establecido por el sub numeral 8.3.2 del numeral 8.3 Compensaciones y Remuneraciones de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

2.3 Autorízase a EsSalud a dictar las disposiciones complementarias necesarias para garantizar el pago del bono citado en el presente artículo.

Artículo 3.- Autorización de transferencia de partidas a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y posterior Transferencia Financiera a favor de ESSALUD para la contratación de personal CAS COVID
-19

3.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 87 965 965.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para ser transferidos a favor del Seguro Social de Salud (EsSalud), a efectos de financiar la continuidad de la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que presta servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus (COVID 19), en los establecimientos de Salud, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento Recursos Oficiales por Operaciones de Crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
CATEGORIA PRESUPUESTARIA	9002	: Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3	: Recursos Oficiales por Operaciones de Crédito



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia No. _____

GASTO CORRIENTE

2.0 Reserva de Contingencia

87 965 965.00

=====

TOTAL EGRESOS

87 965 965.00

=====

A LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA

PLIEGO

: Gobierno Central

012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

UNIDAD EJECUTORA

001 : Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración

CATEGORIA PRESUPUESTARIA

9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos

ACTIVIDAD

5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

3 : Recursos Oficiales por Operaciones de Crédito

GASTO CORRIENTE

2.4 Donaciones y Transferencias

87 965 965.00

=====

TOTAL EGRESOS

87 965 965.00

=====

3.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3 La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en el numeral 3.1, se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.1 1 Bonos del Tesoro Público, y se presenta junto con la Resolución a la que hace referencia en el numeral precedente.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

3.6 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a realizar transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud (EsSalud) con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 3.1, sólo para los fines señalados en el presente artículo. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

4.1 La Titular del Seguro Social de Salud – EsSalud, es responsable del uso y destino de los recursos comprendidos en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

4.2 Los recursos que se transfieran en el marco de lo dispuesto en el artículo 3 presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Autorización para modificaciones presupuestales

Autorízase, de manera excepcional, al Seguro Social de Salud (EsSalud) a realizar las modificaciones presupuestales necesarias para la implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia; para tal efecto, exceptúase a EsSalud de lo establecido por el sub numeral 6.2.1 del numeral 6.2 Gestión del Presupuesto de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo lo establecido en el artículo 2 que tiene vigencia por el periodo que dure la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del COVID-19.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto de Urgencia No. _____

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil veinte.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE AMPLÍA LOS ALCANCES DE LA MEDIDA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020, Y DICTA OTRA MEDIDA EXTRAORDINARIA Y URGENTE

I. ANTECEDENTES

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del coronavirus (COVID-19) como una pandemia, al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea. Por esta razón, el Gobierno del Perú, a través del Ministerio de Salud, dictó el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declarando la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendarios, dictándose medidas de prevención y control del coronavirus (COVID-19). Dicho plazo ha sido prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA.

En esa misma línea, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) así como medidas de limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo, mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM.

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 151-2020-PCM, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, Decreto Supremo que establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, modificado por los Decretos Supremos N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM y N° 146-2020-PCM, se dictaron medidas con el objetivo de priorizar la protección de los derechos a la vida y a la salud de las personas y que toda reactivación económica del país sea responsable y supeditada a la protección de los derechos protección de la salud y vida de las personas.

En ese contexto se dictaron distintas normas, entre éstas, el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y su modificatoria, cuyo numeral 5.1 del artículo 5, autoriza de manera excepcional, al Seguro Social de Salud – ESSALUD a otorgar un bono extraordinario por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención en el marco de la existencia del COVID-19, en las Unidades de Emergencia, Unidades de Cuidados Intensivos, visitas domiciliarias, servicios de transporte asistido; y, personal destinado a puertos y aeropuertos.

Seguidamente, en el numeral 5.2 del citado artículo se establece que, el mencionado bono extraordinario no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeto a cargas sociales, se financia con cargo al presupuesto institucional del



Seguro Social de Salud - ESSALUD, hasta por la suma de S/ 28 418 400,00 (VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) y

se otorga de manera mensual durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional.

Asimismo, mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2020 se dictaron medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, estableciéndose en el numeral 27.2 del artículo 27 que, durante su plazo de vigencia, las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales pueden contratar personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que preste servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus en los establecimientos de Salud. Para tal efecto, se les exonera de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

II. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DE LA PROPUESTA

Conforme al artículo 7 de la Constitución Política del Perú, la salud es un derecho fundamental de las personas, que abarca tanto al individuo como a su entorno familiar y de su comunidad.

El reconocimiento del derecho fundamental a la salud, va en la línea del artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece que *"toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y bienestar (...)"* y del artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *"Protocolo de San Salvador"*, que señala que *"toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social"*.

A nivel de regulación interna los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, "Ley General de Salud" establecen que "la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bien individual y colectivo y que "la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla".

Adicionalmente, respecto de la promoción de la cobertura de servicios de salud, el numeral VI del referido Título Preliminar señala que "Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad."

De igual forma, el numeral VII del mencionado Título Preliminar señala que "el Estado promueve el aseguramiento universal y progresivo de la población para la protección de las contingencias que pueden afectar su salud y garantiza la libre elección de sistemas previsionales, sin perjuicio de un sistema obligatoriamente impuesto por el Estado para que nadie quede desprotegido."

Como puede notarse, como parte de la protección y garantía del derecho a la salud de las personas se encuentra el aseguramiento universal y progresivo de la población, a



efectos de evitar que alguna persona quede desprotegida de dicho derecho.

Asimismo, tal como lo ha señalado el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia, el derecho a la salud, en tanto derecho social, es un derecho de desarrollo progresivo e implica la obligación del Estado de buscar que todas las personas tengan la posibilidad de acceder a los servicios de salud en condiciones de calidad, oportunidad y accesibilidad, así como la existencia de mecanismos de protección económica que hagan posible que la satisfacción de sus necesidades de salud no ponga en riesgo sus estabilidad económica justificando de esa forma la existencia del aseguramiento universal en salud como política nacional.

La satisfacción de las necesidades en materia de salud de las personas, obliga al Estado a agotar esfuerzos según sus posibilidades materiales y en el marco de la legislación vigente para poder dotar a los servicios de salud del recurso humano necesario para realizar las atenciones. Ésta política se ha visto reflejada en la dación de normas de diferente rango que han buscado de forma permanente la mejora de las condiciones económicas para la prestación de servicios en los establecimientos de salud entre las que destaca la dación del Decreto de Urgencia N° 026-2020 que, entre otras medidas, autorizó al Seguro Social de Salud- ESSALUD, a otorgar un bono extraordinario por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención durante la emergencia sanitaria por la existencia del coronavirus (COVID 19), como una forma de reconocer el importante esfuerzo realizado por los profesionales de la salud en la primera línea de defensa frente a esta amenaza global. En ese sentido, considerando que la medida propuesta en el presente Decreto de Urgencia tiene su correlato en una norma del mismo rango aprobada anteriormente por el Poder Ejecutivo y que los presupuestos materiales para su aprobación no han cambiado, resulta demostrada su viabilidad.



Con relación al financiamiento para el pago de los CAS COVID resulta que se está únicamente ante una medida de carácter presupuestal que se dicta al amparo de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 029-2020. En ese sentido, la constitucionalidad de la propuesta se encuentra arraigada en los fundamentos que la motivan y que han sido descritos anteriormente así como en el hecho de que se aprueba en estricto acatamiento de lo dispuesto por la Constitución en lo referido a las facultades del Presidente de la República para dictar normas legales en materia económica y presupuestaria.



En efecto, de acuerdo a las facultades conferidas al Presidente de la República en el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 2 del artículo 8 y el numeral 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, le corresponde dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. En efecto, los referidos artículos señalan lo siguiente:



- "Constitución Política del Perú:

Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.



- *Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:*

Artículo 8.- Funciones del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República, el ejercicio de las siguientes funciones: (...)

2. En su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo:

f) Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiere el interés nacional y con cargo de dar cuenta al Congreso. El Congreso puede modificar o derogar los referidos decretos de urgencia.

Artículo 11.- Facultad normativa del Presidente de la República

Corresponde al Presidente de la República dictar los siguientes dispositivos:

(...)

2. Decretos de Urgencia. - Son normas con rango y fuerza de ley por las que se dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, salvo materia tributaria. Se expiden cuando así lo requiere el interés nacional. Se fundamentan en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobados por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República y refrendados por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia esté referido. Los Decretos de Urgencia entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte".

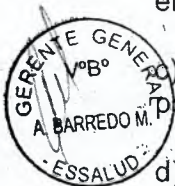
Asimismo, conforme la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Sentencia recaída sobre el Expediente N° 00004-2011-PI/TC) el decreto de urgencia de acuerdo con las exigencias previstas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución, interpretado sistemáticamente con el inciso c) del artículo 91 del Reglamento del Congreso, debe responder a los siguientes presupuestos habilitantes:

a) Excepcionalidad: La norma debe estar orientada a revertir situaciones extraordinarias e imprevisibles, condiciones que deben ser evaluadas en atención al caso concreto y cuya existencia, desde luego, no depende de la "voluntad" de la norma misma, sino de datos fácticos previos a su promulgación y objetivamente identificables. Ello sin perjuicio de reconocer, tal como lo hiciera el Tribunal Constitucional español, en criterio que este Colegiado sustancialmente comparte, que "en principio, y con el razonable margen de discrecionalidad, es competencia de los órganos políticos determinar cuándo la situación, por consideraciones de extraordinaria y urgente necesidad, requiere el establecimiento de una norma" (STC N.º 29/1982, F.J. 3).

b) Necesidad: Las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), no pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

c) Transitoriedad: Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

d) Generalidad: El principio de generalidad de las leyes que conforme se ha tenido oportunidad de precisar en el Caso Colegio de Notarios de Lima (STC 0001-2003-AI/TC y 0003-2003-AI/TC, fundamento 6 y ss.) puede admitir excepciones, alcanza especial relevancia en el caso de los decretos de urgencia, pues tal como lo prescribe el inciso 19 del artículo 118º de la Constitución, debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la



aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

e) **Conexidad:** Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes. En tal sentido, este Tribunal comparte el criterio de su homólogo español cuando afirma que la facultad del Ejecutivo de expedir decretos de urgencia no le autoriza a incluir en él "cualquier género de disposiciones: ni aquellas que por su contenido y de manera evidente, no guarden relación alguna (...) con la situación que se trata de afrontar ni, muy especialmente aquellas que, por su estructura misma, independientemente de su contenido, no modifican de manera instantánea la situación jurídica existente, pues de ellas difícilmente podrá predicarse la justificación de la extraordinaria y urgente necesidad" (STC 29/1982, F.J. 3).

Al respecto, como se aprecia de las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia y de la Exposición de Motivos, las medidas extraordinarias y los beneficios que su aplicación produzcan surgen del contenido mismo del Decreto de Urgencia y no de acciones diferidas en el tiempo, por lo que es congruente con una situación excepcionalmente delicada.

De este modo, se cumple con el marco normativo y los criterios para la expedición de un Decreto de Urgencia en el marco del inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, al considerar lo siguiente:

2.1 Sobre el cumplimiento de requisitos formales

- El Decreto de Urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, así como los ministros cuyo ámbito de competencia esté referido, como es el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.
- El Decreto de Urgencia deberá contar con una fundamentación. Sobre el particular, el presente Decreto de Urgencia se encuentra fundamentado a través de los informes técnicos emitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

2.2 Sobre el cumplimiento de los requisitos sustanciales

• La norma propuesta regula materia económica y financiera

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que se transfieren recursos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el financiamiento del pago a los trabajadores asistenciales de salud que prestan servicios de forma efectiva en los establecimientos de salud del Seguro Social de Salud ESSALUD, durante la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud a consecuencia del coronavirus (COVID 19) y que han sido contratados de forma temporal al amparo de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 029 2020; asimismo, autoriza a ESSALUD para que continúe con el pago del bono extraordinario dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 026-2020.



• Sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad

En cuanto al cumplimiento de esta condición, debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada por haberse detectado casos confirmados de la enfermedad producida por el virus del Covid-2019 en el territorio nacional no pudiendo preverse con exactitud el número de pacientes que ingresarán a las camas de hospitalización, debido a que el comportamiento del virus no ha sido estudiado completamente, lo que motiva la necesidad de mantener la provisión de recursos humanos existente para atender a la población que requerirá servicios médicos, más aun teniendo en consideración que otros países se han verificado rebrotes de contagios que han obligado inclusive a endurecer las medidas de restricción a la movilización y ejercicio de actividades económicas.

De otro lado, la verificación de la evolución de la pandemia muestra que a pesar de que la letalidad ha disminuido, todavía existe una importante cantidad de personas expuestas que, debido a múltiples causas podrían contagiarse y requerir la atención en los servicios de salud; dicha atención puede ser ambulatoria u hospitalaria pudiendo llegar en algunos casos hasta las unidades de cuidados intensivos, justificando la necesidad de mantener las medidas para reforzar el sistema sanitario en general mientras persista la situación de emergencia.

En ese contexto, debe señalarse que la situación de excepcionalidad ha sido claramente establecida, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, en el diario oficial El Peruano, mediante el que se declaró Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas de prevención y control de la COVID-19, la misma que se prorrogó a través de los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA.

Asimismo, es necesario señalar que la situación de emergencia excepcional que se vive actualmente determinó la necesidad de emitir el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), así como medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito. Dicho plazo fue prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM.

Finalmente, la situación excepcional antes descrita, ha devenido en la necesidad de buscar un mecanismo de reconocimiento y estímulo económico al personal que labora en la primera línea de atención en los establecimientos de salud, con el objeto de garantizar la provisión de recursos humanos que permitan una adecuada atención a los asegurados, justificando la dación del Decreto de Urgencia N° 026-2020. Dicha situación excepcional no ha cambiado en cuanto a su origen lo que se demuestra en que a la fecha el estado de emergencia sanitaria se mantiene y ha sido prorrogado en dos oportunidades para estar vigente hasta el mes de diciembre de 2020.

Asimismo, se tiene que la extensión del estado de emergencia sanitaria ha motivado la extensión de las contrataciones de los recursos humanos realizadas al amparo de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 029-2020.

• Sobre su necesidad

Las circunstancias, además, son de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), impide la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables, poniendo en riesgo el derecho fundamental a la salud



y a la vida de millones de peruanos.

En este caso, la expedición de la norma resulta imprescindible debido a que la situación de emergencia hace necesario adoptar las acciones preventivas y de respuesta inmediata para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el coronavirus COVID-19, en el territorio nacional, garantizando una provisión de recursos humanos que permita el funcionamiento de los establecimientos de salud de ESSALUD de tal forma que se garantice el acceso oportuno de los servicios de salud a la población asegurada, debiendo señalar que por la materia presupuestal que determina su contenido está dentro de los supuestos establecidos por la Constitución Política para su emisión.

Debe considerarse además que el reconocimiento económico propuesto (pago de bono extraordinario), representa una medida necesaria dada la prolongación de la emergencia sanitaria y la consiguiente disminución en la capacidad económica de las familias de los profesionales que vienen prestando servicios efectivos en los establecimientos de salud del Seguro Social de Salud –ESSALUD a nivel nacional, quienes a pesar de las dificultades propias del sistema de salud vienen dando atención a los pacientes en el cuidado de su salud.

A ello debe señalarse que la medida propuesta en el Decreto de Urgencia en este extremo es la extensión de la vigencia de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 026-2020.

De otro lado, con relación al financiamiento para la continuidad de los contratos CAS COVID 19, resulta de suma importancia su otorgamiento dado que los recursos de ESSALUD se han visto sumamente afectados por la disminución en la recaudación y la necesidad de realizar gastos no presupuestados. Es necesario indicar que el financiamiento propuesto permitirá pagar las remuneraciones correspondientes al mes de setiembre de 12,343 profesionales y técnicos asistenciales a nivel nacional que se encuentran prestando servicios sin considerar al personal asistencial que se encuentra laborando en la Villa Panamericana y en los centros de atención temporal.

- **Sobre su transitoriedad**

Las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para reverter la coyuntura adversa. En el presente caso, el Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Asimismo, se precisa que el artículo 2 de la propuesta, referido al bono extraordinario, tendrá vigencia por el período que dure la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del COVID-19. Al respecto, debe señalarse que por su naturaleza la emergencia sanitaria tiene una duración temporal y no permanente y es determinada por norma emitida por el ente rector.

En ese sentido, considerando los efectos negativos del virus en la salud de las personas, especialmente las que se encuentran en situación de riesgo, es necesario que durante toda su vigencia se garantice la provisión del recurso humano dedicado a su prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, siendo esta la finalidad de la entrega económica.

- **Sobre su generalidad e interés nacional.**

Debe ser el "interés nacional" el que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden



circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

Las medidas contenidas en el Decreto de Urgencia son de interés nacional, y son de carácter general por cuanto, la protección de la salud de las personas es un deber del Estado establecido en el artículo 7 de la Constitución Política del Estado y esta obligación tiene íntima relación con la protección de la vida humana consagrada como derecho fundamental en el artículo 2.1 del texto fundamental. Por tanto, las medidas propuestas deben ser adoptadas con carácter de urgencia, dado que de no autorizarse de manera inmediata se verá afectada la población asegurada a nivel nacional, al no contar con una oferta de salud suficiente para atender sus necesidades en salud, lo cual devendría en la mayor demanda de fondos públicos, con el objeto de restablecer los daños que ocasione la falta de atención oportuna y urgente del servicio de salud. Debe señalarse en este extremo que el bono extraordinario se otorgará al personal asistencial que presta servicios de manera efectiva en las Unidades de Emergencia, Unidades de Cuidados Intensivos, visitas domiciliarias, servicios de transporte asistido; y, personal destinado a puertos y aeropuertos; asimismo, el pago de la contraprestación económica al personal CAS COVID está condicionada a la verificación del cumplimiento de las actividades para las que ha sido contratada.

• Sobre su conexidad.

Debe existir una reconocible vinculación inmediata entre la medida aplicada y las circunstancias extraordinarias existentes.

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto las disposiciones contenidas en el proyecto de Decreto de Urgencia tienen relación directa con la emergencia sanitaria nacional declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus prórrogas, y su adopción contribuye a fortalecer las acciones en materia de prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus (COVID-19), así como la defensa del derecho a la salud y a la vida como derecho fundamental, debiendo señalar que, en el marco del Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 se necesita fortalecer la capacidad de respuesta de los servicios de salud del Sector Salud, a través de las acciones señaladas en el Decreto de Urgencia.

Por lo expuesto, la propuesta normativa, se encuentra acorde a lo dispuesto por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que faculta al Poder Ejecutivo dictar medidas extraordinarias mediante decreto de urgencia con fuerza de ley, en materia económica y financiera, cuando así lo requiera el interés nacional, situación que está justificada para adoptar las medidas extraordinarias propuestas para reforzar la respuesta sanitaria que se viene dando ante el Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19; y requiere la aprobación del Consejo de Ministros conforme las atribuciones establecidas en el numeral 2 del artículo 125 de la citada carta magna.

III. PROBLEMÁTICA Y NECESIDAD DE LA PROPUESTA

A) BONO EXTRAORDINARIO

La autorización dispuesta en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 se emitió teniendo en cuenta la vigencia del Decreto Supremo N° 008-2020-SA que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario a causa del coronavirus (COVID-19), el mismo que ha sido prorrogado a través del



Decreto Supremo N° 020-2020-SA y 027-2020-SA.

El financiamiento establecido en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ha sido proyectado para los meses de abril, mayo y junio de 2020, sin considerar la ampliación establecida en el Decreto Supremo N° 020-2020-SA.

El número de beneficiarios del Bono Extraordinario COVID-19 asciende a 17, 474 servidores y, considerando la escala establecida para el pago del referido bono según el grupo ocupacional, se proyectó un gasto total ascendente a S/ 78,187,054 (setenta y ocho millones ciento ochenta y siete mil cincuenta y cuatro soles) por el período de tres (03) meses contados a partir del 10 de junio y hasta el 07 de setiembre de 2020, para lo cual se tuvo en cuenta el tope de 150 horas laboradas al mes, tal como se describe a continuación

PROYECTADO DE GASTO BONO COVID POR EL PERIODO DE 03 MESES

PERIODO: 10.06.2020 - 07.09.2020

CARGOS	GATEG. PAGO	N° PERSONAS	MONTO	MENSUAL (150)
AUXILIAR ASISTENCIAL	3	207	1023.8	211,927
BIOLOGO	2	49	1541	75,509
CARDIOLOGÍA	1	1	1873	1,873
CHOFER ASISTENCIAL	3	359	1023.8	367,544
ENFERMERA	2	3,580	1541	5,516,780
FISIOTERAPISTA	2	1	1541	1,541
JEFE DE SERV. ASISTENCIAL	1	80	1873	149,840
LICENCIADO DE LABORATORIO	2	12	1541	18,492
MEDICO	1	3,324	1873	6,225,852
MICROBIOLOGO	1	1	1873	1,873
NUTRICIONISTA	2	12	1541	18,492
ODONTOLOGO	2	2	1541	3,082
OBSTETRA	2	43	1541	66,263
QUIMICO FARMACEUTICO	2	209	1541	322,069
QUIMICO FARMACEUTICO	2	1	1541	1,541
TECNICA DE LABORATORIO	3	3	1023.8	3,071
TECNICO ASISTENCIAL	3	3,236	1023.8	3,313,017
TECNICO DE ENFERMERIA	3	22	1023.8	22,524
TECNICO DE FARMACIA	3	32	1023.8	32,762
TECNOLOGO MEDICO	2	56	1541	86,296
TECNOLOGO MEDICO	2	640	1541	986,240
TRABAJADORA SOCIAL	2	1	1541	1,541
		11,871		
P2- REDES (19 Redes)	2	1,124	1541	1,732,084
PROYECTADO - Nivel P2	2	1,000	1541	1,541,000
P2 - ADICIONAL REZAGADOS	2	3,479	1541	5,361,139
		17,474		26,062,351

RESUMEN

Mensual 26,062,351
Meses a Proyectar 3
Total 78,187,054



Asimismo, debe considerarse como gasto adicional la suma de S/. 570,818.95 (quinientos setenta mil ochocientos dieciocho y 95/100 soles) correspondientes al adeudo por Bono de Zona Priorizada, el mismo que se encuentra condicionado a encontrarse en servicio activo en Loreto, conforme se señala a continuación.

GASTO ADICIONAL MENSUAL POR PAGO DEUDA (BONO DE ZONA PRIORIZADA - LORETO)

GASTO EJECUTADO CON VALOR DE BONO COVID NORMAL	564,721.05
GASTO REAL CON ZONA PRIORIZADA	1,135,540.00
REQUERIMOS PRESUPUESTO PARA BCOVID-ZP	570,818.95

Como se ha señalado anteriormente, el Bono Extraordinario otorgado al amparo de lo dispuesto en el D.U. N° 026-2020 contempló un período de ejecución de noventa (90) días calendarios que venció el 09 de junio de 2020, plazo que fue prorrogado, en virtud al Decreto Supremo N° 020-2020-PCM, por noventa (90) días calendarios adicionales contados del 10 de junio al 07 de setiembre de 2020; a ello se debe agregar que al modificarse la Resolución de Gerencia General N° 732-GG-ESSALUD-220, y considerar a los Profesionales P2 asistenciales, el personal asistencial beneficiario del Bono COVID 19 aumentó a 17,474 personas, proyectándose en consecuencia un gasto ascendente a S/ 78,187,054 (setenta y ocho millones ciento ochenta y siete mil cincuenta y cuatro soles), adicionando la suma de S/. 570,818.95 (quinientos setenta mil ochocientos dieciocho y 95/100 soles) correspondiente al pendiente por Bono de Zona Priorizada (Loreto), lo que arroja un **gasto total de S/ 78.757.872.95 (setenta y ocho millones setecientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y dos y 95/100 soles), para poder cumplir con coberturar el pago del referido Bono Extraordinario correspondiente al segundo tramo de la emergencia sanitaria.**

B) CONTINUIDAD DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE CAS COVID

El numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 dispone que hasta el 31 de diciembre del presente año, a fin de garantizar las medidas para atender la emergencia por el COVID-19, se autorice a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del CAS a efectos de prestar servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus en los establecimientos de salud, bajo la denominación CAS-COVID.

En esa medida, ESSALUD, viene dando atención al requerimiento de dotación del recurso humano de carácter asistencial idóneo a nivel nacional, sujeto a la demanda prestacional reportada por las diferentes redes asistenciales, a consecuencia de la detección de casos confirmados de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 autorizando la contratación hasta agosto del 2020 de un total de 12,343 trabajadores de carácter asistencial, bajo la modalidad CAS COVID, asumido con presupuesto de EsSalud, sin considerar en este número al personal asistencial contratado para la villa panamericana y los centros de atención temporal; recurso humano cuya continuidad es necesaria, para el fortalecimiento de las áreas críticas y complementar equipos básicos de salud.

Considerando la planilla nominal del personal CAS COVID para el mes de setiembre 2020, según reporte de la Gerencia Central de Gestión de las Personas, se cuenta actualmente con 12,343 profesionales de la salud contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en la modalidad de CAS COVID para los distintos establecimientos de salud a nivel nacional, según el siguiente detalle:

PERSONAL CAS COVID EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

SETIEMBRE 2020

CARGO	N° TRAB. (*)
ASISTENTE SOCIAL	3
AUX DE SERV. GENERALES	8
AUXILIAR DE SERV. ASISTENCIAL	51
BIOLOGO	53
CIRUJANO DENTISTA	3
CONDUCTOR	6
CONDUCTOR DE AMBULANCIA	244
DIGITADOR	5
DIGITADOR ASISTENCIAL	121
ENFERMERA	4045
MEDICO	3615
MEDICO ALTAM. ESPECIALIZADO	5
NUTRICIONISTA	95
OBSTETRIZ	178
PSICOLOGO	14
QUIMICO FARMACEUTICO	154
TECNICO DE ENFERMERIA II	2722
TECNICO NO DIPLOMADO	465
TECNOLOGO MEDICO	556
TOTAL GENERAL	12343

De este modo, teniendo en consideración el referido reporte que sustenta la continuidad de la contratación de los 12,343 CAS COVID en un escenario presupuestal de septiembre 2020, se requiere un total de S/ 87 965 965.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), según el detalle siguiente:

**GASTO DE 12,343 PERSONAL CAS COVID
SETIEMBRE 2020**

CARGO	N° TRAB.	HONORARIOS	REINTEGROS	SCTR	ESSALUD	VACAC. TRUN	TOTAL
ASISTENTE SOCIAL	3	18,000	-	95	522	1,500	20,118
AUX. DE SERV. GENERALES	8	16,000	19,520	188	1,393	1,333	38,435
AUXILIAR DE SERV. ASISTENCIAL	51	112,500	7,149	634	8,882	9,375	138,540
BIOLOGO	53	318,000	49,042	1,945	9,230	26,500	404,718
CIRUJANO DENTISTA	3	18,000	-	95	522	1,500	20,118
CONDUCTOR	6	21,000	1,779	121	1,045	1,750	25,695
CONDUCTOR DE AMBULANCIA	244	833,000	26,966	4,558	42,493	69,417	976,433
DIGITADOR	5	17,500	-	93	871	1,458	19,922
DIGITADOR ASISTENCIAL	121	423,500	42,354	2,469	21,072	35,292	524,687
ENFERMERA	4045	24,418,000	1,939,389	139,694	704,437	2,034,833	29,236,353
MEDICO	3615	30,162,000	2,509,686	173,160	629,552	2,513,500	35,987,898
MEDICO ALTAM. ESPECIALIZADO	5	46,000	1,830	253	871	3,833	52,788
NUTRICIONISTA	95	570,000	42,266	3,245	16,544	47,500	679,555
OBSTETRIZ	178	1,068,000	59,929	5,978	30,999	89,000	1,253,905
PSICOLOGO	14	84,000	26,596	586	2,438	7,000	120,620
QUIMICO FARMACEUTICO	154	924,000	40,521	5,112	26,819	77,000	1,073,452
TECNICO DE ENFERMERIA II	2722	9,503,969	673,398	53,940	474,036	791,997	11,497,341
TECNICO NO DIPLOMADO	465	1,627,500	105,940	9,187	80,980	135,625	1,959,232
TECNOLOGO MEDICO	556	3,336,000	206,554	18,776	96,827	278,000	3,936,157
TOTAL GENERAL	12343	73,516,969	5,752,918	420,130	2,149,533	6,126,414	87,965,965

Fuente: GCGP

**RESUMEN GASTO DE 12,343 PERSONAL CAS COVID
SETIEMBRE 2020**

CONCEPTO	IMPORTE (S/)
HONORARIOS	73,516,969
REINTEGROS	5,752,918
SCTR	420,130
ESSALUD	2,149,533
VACAC. TRUN	6,126,414
TOTAL	87,965,965

Fuente: GCGP

En efecto, como se aprecia de los cuadros mostrados, el monto total de la planilla CAS COVID al mes de setiembre asciende a S/. 87 965 965.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES). El mismo que incluye los siguientes conceptos:

- Retribución principal (conforme a cada grupo ocupacional, tales como: médico especialista, médico general, enfermera, técnico, auxiliar asistencial, entre otros);
- Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo - SCTR (0.53% del ingreso mensual, conforme a la Ley N.º 26790);



- Aporte a la Seguridad Social (9% de la retribución principal, conforme a la Ley N.º 27056);
- Previsión de vacaciones trancas (1/12 de la retribución por mes, conforme a la Ley N.º 29849); y,
- Por último, se incluye en el costo del mes de setiembre los reintegros generados como consecuencia de la contratación de los profesionales de la salud que han ingresado con posterioridad a la fecha de la emisión de la planilla; y que, por lo tanto, los días laborados después de la mencionada fecha, deben ser reintegrados en la siguiente planilla.

C) DEFICIT PRESUPUESTARIO

El Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2020 de ESSALUD, no contempló el financiamiento para el pago del bono extraordinario por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención en el marco de la existencia del COVID-19, dispuesto en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, no obstante, se ha hecho efectivo por los meses de abril, mayo y junio de 2020.

Respecto a la proyección de ingresos y gastos para el año fiscal 2020, cabe señalar que la ejecución al mes de agosto del 2020 asciende a S/. 8 204 746,691 soles, considerando una proyección de gastos de setiembre a diciembre, y asumiendo que se mantiene el nivel de gastos respecto al presupuesto de egresos totales, se generará un déficit presupuestal de S/. 705.6 MM al cierre del presente ejercicio presupuestal, tal como se presenta en el siguiente cuadro:

Es pertinente indicar que el presupuesto total de egresos de ESSALUD en el PIA 2020 ascienden a S/ 12,252,351,128 de los cuales el gasto operativo aprobado es S/ 11,662,616,513, asimismo el presupuesto para gastos de capital asciende a S/ 429,429,181 y los egresos por transferencias (ONP) asciende a la suma de S/ 160,305,434, tal como se muestra en cuadro adjunto:

PRESUPUESTO DE EGRESOS TOTALES - EJERCICIO 2020

(En soles)

RUBROS	PIA 2020
EGRESOS TOTALES	12,252,351,128
EGRESOS OPERATIVOS	11,662,616,513
Compra de bienes	2,003,733,498
Gastos de personal	6,385,603,346
Servicios prestados por terceros	2,513,988,221
Tributos	5,657,705
Gastos diversos de gestión	753,633,743
EGRESOS DE CAPITAL	429,429,181
EGRESOS POR TRANSFERENCIAS	160,305,434

En ese sentido, cabe resaltar que los gastos operativos asumen los siguientes rubros: compra de bienes, gastos de personal, servicios prestados por terceros, tributos y gastos diversos de gestión; dentro de los cuales se cargan los gastos relacionados a las

intervenciones para la atención de los pacientes COVID-19, con cargo a los recursos institucionales.

Cabe señalar que la ejecución al mes de agosto del 2020 asciende a S/ 8,204,746,691, considerando una proyección de gastos de setiembre a diciembre, asumiendo que se mantiene el nivel de gastos, ocasionará un sobregiro de S/ 290 MM, respecto al presupuesto de egresos totales aprobados en el presente ejercicio, tal como se presenta en el siguiente cuadro:

Proyección de Gastos para el año Fiscal 2020

(En Soles)

RUBRO	PIA 2020	EJECUCIÓN A AGOSTO *	PROYECC. SET-DIC 2020	AÑO 2020	SALDO
EGRESOS TOTALES	12,252,351,128	8,204,746,691	4,337,506,930	12,542,253,621	-289,902,493

* Ejecución de agosto preliminar

La imprevisibilidad de los gastos se explica por la emergencia sanitaria por efecto de la pandemia del coronavirus (COVID 19), en el territorio nacional y la grave amenaza a la salud de las personas debido a su rápida propagación y alta letalidad en poblaciones vulnerables y de riesgo aunado al impacto negativo en el mercado laboral que están causando un grave detrimento en la recaudación de las aportaciones a ESSALUD

IV. EXPOSICIÓN DE LA PROPUESTA

En atención a la citada problemática, la presente norma dispone el pago del bono extraordinario por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención en el marco de la existencia del COVID-19 por los meses de julio, agosto y septiembre de 2020, por el monto de S/ 78,757,873 (SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES).

Asimismo, se requiere la autorización para una transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/. 87 965 965.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para ser transferidos a favor del Seguro Social de Salud (EsSalud), a efectos de financiar la continuidad de la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que presta servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del coronavirus (COVID 19), en los establecimientos de Salud, en el marco de lo establecido en el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento Recursos Oficiales por Operaciones de Crédito.

Dicha transferencia se hace necesaria para permitir al Seguro Social de Salud (EsSalud) para financiar la continuidad de los Contratos de Administración de Servicios, CAS COVID-19, a fin de mantener la prestación de servicios en todos sus establecimientos de salud a nivel nacional el marco del Estado de Emergencia Nacional por la COVID-19.

Cabe mencionar que, a efectos de reforzar el sistema de salud y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por el COVID-19, se han promulgado otras normas que buscan reconocer e incentivar el cumplimiento de las funciones del personal de la salud, tales como las siguientes:

- 
- a. El numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 032-2020, a través del cual se señala que el personal que contrate la Unidad Ejecutora "Hospital Emergencia Ate Vitarte", bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicio, regulada en el Decreto Legislativo N° 1057, debe contar con la cobertura de un Seguro de Vida, así como por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) Salud y Pensión, a partir del inicio de su vínculo laboral, lo que debe ser estipulado en el respectivo contrato. El Seguro de Vida, también resulta aplicable para el personal que labore en la citada Unidad Ejecutora, sujeta al presente Decreto Legislativo.
 - b. El Decreto de Urgencia N° 053-2020, Decreto de Urgencia que otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del Ministerio de Defensa y al personal del Ministerio del Interior, por cumplir acciones de alto riesgo ante la emergencia producida por el COVID-19, y dicta otras disposiciones.



V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la presente norma no irroga gastos adicionales al Tesoro Público, toda vez que el financiamiento del bono extraordinario se cubrirá con recursos de ESSALUD y el pago del CAS COVID correspondiente al mes de setiembre de 2020 que motiva la transferencia de recursos de parte del Ministerio de Economía y Finanzas se cubrirá con los recursos asignados para la Reserva de Contingencia, lo cual es aplicable a la coyuntura por el COVID-19.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL



La iniciativa legislativa no se contrapone al orden constitucional ni a la legislación vigente. Propone la continuidad de la implementación de la medida extraordinaria dispuesta en el Decreto de Urgencia 26-2020 así como también dicta medidas para el financiamiento de las contrataciones CAS realizadas al amparo de lo dispuesto en el numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia 029-2020. Asimismo, para facilitar su implementación, propone la exoneración de las disposiciones del FONAFE relativas a la modificación del presupuesto institucional de las entidades adscritas a dicha corporación. En ese sentido, se hace necesaria la exoneración de lo establecido en el sub numeral 8.3.2 del numeral 8.3 Compensaciones y Remuneraciones de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial del FONAFE, así como del numeral 6.2.1 del Directiva de Gestión Empresarial de FONAFE relativo al proceso presupuestal para realizar las modificaciones presupuestarias en caso se incremente el gasto de personal y/o el gasto integrado de personal dada la actual coyuntura de la emergencia sanitaria.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales - **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - N° 15644

SÁBADO 19 DE SEPTIEMBRE DE 2020

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 113-2020.- Decreto de Urgencia que amplía los alcances de la medida excepcional y temporal, establecida en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, y dicta otra medida extraordinaria y urgente

1

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 271-2020-EF.- Aprueban otorgamiento de garantía del Gobierno Nacional al Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial - FAE AGRO

3

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 113-2020

DECRETO DE URGENCIA QUE AMPLÍA LOS ALCANCES DE LA MEDIDA EXCEPCIONAL Y TEMPORAL, ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO DE URGENCIA N° 026-2020, Y DICTA OTRA MEDIDA EXTRAORDINARIA Y URGENTE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países, declarando dicho brote como una emergencia de salud pública de relevancia internacional (PHEIC, por sus siglas en inglés) debido al potencial riesgo de propagación del virus originado en China hacia otros países y desde el 11 de marzo de 2020, la caracteriza como una pandemia por su rápida expansión a nivel global;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el

plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del Coronavirus (COVID-19). Dicho plazo, ha sido prorrogado a través de los Decretos Supremos N°s 020-2020-SA y 027-2020-SA;

Que, por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM y N° 146-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, por el que se autoriza de manera excepcional, al Seguro Social de Salud - EsSalud a otorgar un bono extraordinario por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención en el marco de la existencia del COVID-19, en las Unidades de Emergencia, Unidades de Cuidados Intensivos, visitas domiciliarias, servicios de transporte asistido; y, personal destinado a puertos y aeropuertos;

Que, el numeral 5.2 del citado artículo establece que, el mencionado bono extraordinario no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeto a cargas sociales, se financia con

cargo al presupuesto institucional del Seguro Social de Salud-ESSALUD, hasta por la suma de S/ 28 418 400,00 (VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES) y se otorga de manera mensual durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional;

Que, es necesario garantizar la continuidad del financiamiento para el pago del bono extraordinario por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención en el marco de la existencia del coronavirus COVID-19, durante el periodo de la emergencia sanitaria;

Que, con el Decreto de Urgencia N° 029-2020 se dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, cuyo literal a) del numeral 27.2 del artículo 27 establece que, durante su plazo de vigencia, para garantizar las medidas establecidas en el mismo, se autoriza a las entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales a la contratación de personal bajo la modalidad del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que preste servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus en los establecimientos de Salud. Para tal efecto, se les exonera de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales;

Que, encontrándonos aún en periodo de Emergencia Sanitaria por el virus del COVID-19 en el territorio nacional, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, que permitan al Seguro Social de Salud (EsSalud) ampliar los alcances de la medida excepcional y temporal, establecida en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 para continuar con el pago del bono extraordinario por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención en el marco de la existencia del coronavirus COVID-19; así como, financiar la continuidad de los Contratos Administrativos de Servicios, CAS COVID-19, a fin de mantener la prestación de servicios en todos sus establecimientos de salud a nivel nacional en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la Emergencia Sanitaria del COVID-19 durante el año fiscal 2020, las demandas de gasto destinadas a la prevención y contención del COVID-19, pueden ser financiadas de manera extraordinaria y temporal durante el Año Fiscal 2020 con recursos de la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos que se autoriza en el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Decreto de Urgencia y con los recursos provenientes de las líneas de crédito contingentes aprobadas por los Decretos Supremos N°s. 398-2015-EF, 031-2016-EF y 032-2016-EF, siempre que se traten de gastos de capital y gastos corrientes no permanentes, destinados a la prevención y contención del COVID-19 y la reactivación económica en el 2020, así como para la atención de los gastos previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020 afectados por la caída de la recaudación producida como consecuencia del COVID-19, a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440 y los que se dispongan mediante una norma con rango de Ley que deben ser financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente decreto de urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera, que permitan al Seguro Social

de Salud (EsSalud) ampliar el financiamiento del pago del bono extraordinario por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención en el marco de la existencia del coronavirus COVID-19; así como, financiar la continuidad de los Contratos Administrativos de Servicios, CAS COVID-19, a fin de mantener la prestación de servicios en todos sus establecimientos de salud a nivel nacional en el marco del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19.

Artículo 2.- Ampliación de financiamiento para el pago del bono extraordinario no remunerativo por labor efectiva del personal asistencial que brinda atención por el Coronavirus COVID-19

2.1 Dispónese que el bono extraordinario autorizado en el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, se financia con cargo al presupuesto institucional de EsSalud, hasta por la suma de S/ 78,757,873 (SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 SOLES).

2.2. Para la implementación del presente artículo, exceptuase a EsSalud de lo establecido por el sub numeral 8.3.2 del numeral 8.3 Compensaciones y Remuneraciones de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE.

2.3 Autorízase a EsSalud a dictar las disposiciones complementarias necesarias para garantizar el pago del bono citado en el presente artículo.

Artículo 3.- Autorización de transferencia de partidas a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y posterior Transferencia Financiera a favor de ESSALUD para la contratación de personal CAS COVID-19

3.1. Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, hasta por la suma de S/ 87 965 965.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) a favor del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para ser transferidos a favor del Seguro Social de Salud (EsSalud), a efectos de financiar la continuidad de la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, que presta servicios para la prevención, control, diagnóstico y tratamiento del Coronavirus (COVID 19), en los establecimientos de Salud, en el marco de lo establecido en el literal a) del numeral 27.2 del artículo 27 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento Recursos Oficiales por Operaciones de Crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos Oficiales por Operaciones de Crédito
GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	87 965 965.00
	=====
TOTAL EGRESOS	87 965 965.00
	=====

ALA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	012 : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control, Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos Oficiales por Operaciones de Crédito
GASTO CORRIENTE	
2.4 Donaciones y Transferencias	87 965 965.00
	=====
TOTAL EGRESOS	87 965 965.00
	=====

3.2 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante resolución la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.3 La desagregación de ingresos de los recursos autorizados en el numeral 3.1, se registra en la partida de ingreso 1.8.1 2.1 1 Bonos del Tesoro Público, y se presenta junto con la Resolución a la que hace referencia en el numeral precedente.

3.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

3.6 Autorízase, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a realizar transferencias financieras a favor del Seguro Social de Salud (EsSalud) con cargo a los recursos a los que se refiere el numeral 3.1, sólo para los fines señalados en el presente artículo. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego y se publica en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

4.1 La Titular del Seguro Social de Salud – EsSalud, es responsable del uso y destino de los recursos comprendidos en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

4.2 Los recursos que se transfieran en el marco de lo dispuesto en el artículo 3 presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Autorización para modificaciones presupuestales

Autorízase, de manera excepcional, al Seguro Social de Salud (EsSalud) a realizar las modificaciones presupuestales necesarias para la implementación de lo establecido en el presente Decreto de Urgencia; para tal efecto, exceptúase a EsSalud de lo establecido por el sub numeral 6.2.1 del numeral 6.2 Gestión del Presupuesto de la Directiva Corporativa de Gestión Empresarial del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

Artículo 6.- Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo lo establecido en el artículo 2 que tiene vigencia por el periodo que dure la

Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del COVID-19.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de setiembre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1886320-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban otorgamiento de garantía del Gobierno Nacional al Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial - FAE AGRO

DECRETO SUPREMO N° 271-2020-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 082-2020, modificado por los Decretos de Urgencia N° 089 y 096-2020 se crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial—"Programa FAE AGRO" que tiene por objeto garantizar los créditos para de capital de trabajo de los agricultores agropecuarios que realicen agricultura familiar conforme define la Ley N° 30335, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, correspondiente a la Campaña Agrícola de Cultivos Transitorios y Permanentes y la Promoción de la Actividad Pecuaria y asegurar el abastecimiento de alimentos a nivel nacional, a través de un mecanismo que otorgue la garantía del Gobierno Nacional a los créditos en moneda nacional que sean colocados por las Empresas del Sistema Financiero (ESF), así como, las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (COOPAC), a las que se refiere la Ley N° 30822 y la Resolución SBS N° 480-2019;

Que, el numeral 2.2 del acotado artículo 2 se señala que la Garantía del Gobierno Nacional solo cubre los créditos en moneda nacional que sean colocados por la ESF y las COOPAC, a partir de la vigencia del Reglamento Operativo del Programa FAE AGRO y hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, mediante el numeral 2.5 del artículo 2 se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público, durante el Año Fiscal 2020, a otorgar la garantía del Gobierno Nacional a las carteras de crédito que cumplan con las condiciones y requisitos para acceder al Programa FAE AGRO, hasta por la suma de S/ 2 000 000 000,00 (DOS MIL MILLONES Y 00/100 SOLES);